

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4684/2022

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

30 de agosto de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**26 de octubre de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Los ingresos y salidas registradas está incompleto, no hay salidas registradas, la información fue requerida por el periodo de tiempo desde que cada servidor público ingresó al instituto y no la fecha de ingreso a este, es decir si el servidor público ingresó al instituto y no la fecha de ingreso a este, es decir si el servidor público ingresó en 2015, entonces los registros de ingresos y salidas de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, este ejemplo aplica a cada uno de los puntos solicitados” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor -----

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **4684/2022**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **4684/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada de manera oficial el 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, bajo el folio 140293422000797.

2. Respuesta. Con fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el recurrente presentó recurso de revisión a través de Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número RRDA0426022

4. Se notifica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión y remite informe de Ley. El día 01 uno de septiembre del año en curso, se remitió al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el medio

de impugnación que nos ocupa, a través del correo oficial presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al a letra dice:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

(....)

2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.

5. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informa. Mediante correo electrónico, recibido en la dirección electrónica presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx, el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó:

*“...**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el correo de 1 de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **notifica** a este Instituto la interposición del recurso de revisión **RR/064/2022**.*

***SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, (en lo sucesivo Lineamientos Generales); la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones, registro que será eventualmente enviado a cada una de las y los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, vía el reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado considerar que es susceptible de ser atraído, presente su petición ante el Pleno de este Instituto.*

***TERCERO.-** Toda vez que la notificación sobre la interposición del recurso de revisión **RR/064/2022**, sólo surte los efectos descritos en el punto anterior, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en el trámite de los mencionados medios impugnativos...” Sic*

6. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 4684/2022**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para efectos del turno y la sustanciación del Recurso de Revisión, se ordenó turnar el presente al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para el trámite correspondiente.

7. Se admite y se requiere a la parte recurrente. El día 13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se tuvo por reproducido el informe que se remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y asimismo se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados los medios de convicción anexados a dicho informe de Ley, del cual se ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, esto, en un plazo no mayor a **03 tres** días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Asimismo, se hizo del conocimiento de la parte recurrente su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestara al respecto**. Precisando que se tuvo al sujeto obligado manifestando su voluntad respecto a dicha audiencia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/4681/2022, el día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Se reciben constancias y vencen plazos. Mediante auto de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en que se actúa, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 14 catorce de septiembre del año en curso, de las cuales analizado su contenido, se ordenó glosar al expediente dichas constancias.

De igual forma, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que a fin de llevar a cabo dicha celebración es necesario que las

partes manifiesten su voluntad, situación que no aconteció.

Asimismo, se advirtió que la parte recurrente fue omisa en formular manifestación alguna respecto a la vista que se brindó, debido a que no se tuvo por recibido escrito o correo con dichos señalamientos.

Dicho acuerdo, fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de entrega de información	12/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/agosto/2022
Concluye término para interposición:	02/septiembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30/agosto/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“copia simple de los nombramientos de Jose Alejandro Paz Mendoza Tania Karen Murillo Aguirre Hilda Karina Garabito Rodriguez Marco Octavio Flores Sánchez Raúl Eduardo Padilla Alonso Patricia Elizabeth Estrada Muñoz Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Francisco Eduardo Arriola Aranda Moctezuma Quezada Enríquez de 2022 y los años que tienen laborando para el Instituto; . copia simple del registro de ingresos y salidas de Jose Alejandro Paz Mendoza Tania Karen Murillo Aguirre Hilda Karina Garabito Rodriguez Marco Octavio Flores Sánchez Raúl Eduardo Padilla Alonso Patricia Elizabeth Estrada Muñoz Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Francisco Eduardo Arriola Aranda Moctezuma Quezada Enríquez de 2022 y los años que tiene laborando para el Instituto; . Número de incapacidades por el IMSS con folio y los días de duración presentados por Jose Alejandro Paz Mendoza Tania Karen Murillo Aguirre Hilda Karina Garabito Rodriguez Marco Octavio Flores Sánchez Raúl Eduardo Padilla Alonso Patricia Elizabeth Estrada Muñoz Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Francisco Eduardo Arriola Aranda Moctezuma Quezada Enríquez en 2022, 2021, y 2020 . copia de la cédula profesional de Jose Alejandro Paz Mendoza Tania Karen Murillo Aguirre Hilda Karina Garabito Rodriguez Marco Octavio Flores Sánchez Raúl Eduardo Padilla Alonso Patricia Elizabeth Estrada Muñoz Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Francisco Eduardo Arriola Aranda Moctezuma Quezada Enríquez” (SIC)

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado brindo respuesta a la solicitud de mérito, en **sentido afirmativo**, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa en lo siguiente:

En ese tenor se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Administración de este Instituto con la finalidad de emitiera su respuesta correspondiente a la solicitud de información, esto en razón ser el área generadora y administradora de la información de conformidad con la normativa señalada en el párrafo anterior.

En ese sentido, se informa que la Dirección de Administración respondió lo siguiente mediante el Memorándum No. DA/2022 remitido vía correo electrónico:

«(...)

Al respecto, le informo lo siguiente:

Servidor Público	Nombramientos	Fecha de ingreso a laborar	Registro de asistencia	Cédula Profesional
José Alejandro Paz Mendoza Secretario de Presidencia	3, se anexan.	16/jun/2022	Se anexa.	No es un requisito para su cargo conforme al manual de puestos y perfiles vigente.
Tania Karen Murillo Aguirre Secretaria Particular	1, se anexa.	02/Jul/2022	Durante el año en curso no ha tenido obligación de registrar asistencia, ya que de enero a junio era prestadora de servicios asimilados y después estaba exenta de registro.	No es un requisito para su cargo conforme al manual de puestos y perfiles vigente.
Hilda Karina Garabito Rodriguez Secretaria Relatora	4, se anexa.	16/May/2012	Solamente en enero y la primer quincena de febrero registró asistencia, se anexa registro. El resto del año no ha tenido obligación de registrar asistencia, conforme a los cargos que ha desempeñado.	Se anexa
Marco Octavio Flores Sánchez Secretario de Acuerdos de Ponencia	5, se anexan	01/Sep/2016	Durante el año en curso no ha tenido obligación de registrar asistencia, conforme a los cargos que ha desempeñado.	Se anexa
Raúl Eduardo Padilla Alonso Actuario	3, se anexan	01/Mar/2022	Se anexan.	Se anexa
Patricia Elizabeth Estrada Muñoz Actuario	2, se anexan	23/mayo/2022	Se anexan.	Se anexa
Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria	3, se anexan	01/Sep/2016	Durante el año en curso no ha tenido obligación de registrar asistencia, conforme a los cargos que ha desempeñado.	Se anexa

Ejecutiva Francisco Eduardo Ariola Aranda Coordinador de Penencias	3, se anexan	19/Sep/2016	Durante el año en curso no ha tenido obligación de registrar asistencia, ya que se le exento de registro.	No es un requisito para su cargo conforme al manual de puestos y perfiles vigente.
Mactezuma Quezada Enriquez Coordinador General de Evaluación y Gestión Documental	3, se anexan.	18/Nov/2021	Durante el año en curso no ha tenido obligación de registrar asistencia, conforme al cargo que ha desempeñado.	Se anexa.

En relación a los años que tiene laborando en la institución, se le proporciono la fecha de ingreso para efectos de que saque el dato requerido por parte de la persona solicitante.

Por último, por lo que ve a las Incapacidades, tengo a bien informarle que en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, fue clasificado el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de incapacidades como información confidencial, ya que revelaría datos de salud lo cual constituyen datos personales sensibles.

Ahora bien, los Manuales de perfiles y puestos 2021 podrá consultarlos en <https://www.itei.org.mx/v4/transparencia/fraccion/art8-4c>, de donde se advierte si es un requisito o no la cedula conforme a los cargos que desempeñan las personas aludidas.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.
(...))

A su vez se informa que los nombramientos y cédulas profesionales, al contener datos personales, se entregan en versión pública, las cuales fueron aprobadas en la Vigésima Sesión del Comité de Transparencia de este Instituto cuya Acta puede consultar en la siguiente liga: <https://www.itei.org.mx/v4/transparencia/fraccion/art8-1a>

De igual manera anexo al presente encontrará la respuesta emitida por el área generadora, sin embargo, por la extensión de los anexos a la misma, estos serán remitidos vía correo electrónico.

De igual manera, se informa que la presente solicitud de información se atiende de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía

internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por todo lo anterior, esta solicitud se resuelve en sentido **Afirmativo**, de conformidad con establecido en el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, inconforme por la respuesta brindada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpone recurso de revisión, cuyo agravio consiste en lo siguiente:

“Los ingresos y salidas registradas está incompleto, no hay salidas registradas, la información fue requerida por el periodo de tiempo desde que cada servidor público ingresó al instituto y no la fecha de ingreso a este, es decir si el servidor público ingresó en 2015, entonces los registros de ingresos y salidas de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, este ejemplo aplica a cada uno de los puntos solicitados.” (SIC)

En ese sentido en atención a los agravios esgrimidos, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que se gestionó de nueva cuenta la información requerida con las áreas generadoras, mismas que informaron que respecto al agravio expuesto por el recurrente, se informa que si alguna salida no fue registrada fue ya sea por omisión del servidor público o por contar con autorización de su superior jerárquico para no registrarla.

Luego entonces, el sujeto obligado remitió un informe en alcance, mediante el cual manifestó que se llevaron a cabo las gestiones pertinentes, a través de las cuales la Coordinación de Recursos Humanos remitió lo correspondiente a los registros de entrada y salida desde el año de ingreso de cada uno de los servidores públicos, tal y como se advierte a continuación:

De la información anteriormente solicitada, se hace entrega de los formatos de registros de entrada y salida que existen en la Coordinación de Recursos Humanos. Si no se encuentra algún registro de entrada o salida cabe señalar que es por omisión del servidor público o en su caso por la autorización de no registrar entrada ni salida en reloj checador de acuerdo al cargo. También se hace mención que hubo un lapso donde no estaba habilitado el reloj checador debido a la pandemia COVID-19.

Los archivos que se entregan son los que actualmente se tienen en el Coordinación anteriormente citada, esto de acuerdo al artículo 87 fracción 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios que menciona:

Artículo 87. Acceso a Información – Medio... ()

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre...

Si se requieren de años anteriores se ponen a disposición ya que se encuentran en el archivo de concentración del Instituto.

Se hace precisión de que la fecha de ingreso de José Alejandro Paz Mendoza es el 16 de junio de 2021 y no 2022.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Registros.zip - ZIP archive, unpacked size 2,251,285 bytes

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
..			Folder		
FRANCISCO ED...	597,291	366,449	Documento PDF	01/09/2022 05:...	32D05B05
HILDA KARINA ...	321,125	195,073	Documento PDF	01/09/2022 05:...	267F7AE5
José Alejandro P...	343,404	320,549	Documento PDF	01/09/2022 05:...	CC4E2296
MARCO OCTAV...	807,354	549,657	Documento PDF	01/09/2022 05:...	B450E5B1
XIMENA GUADA...	182,111	94,480	Documento PDF	01/09/2022 05:...	B8035195

FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA

239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	03/07/2017	09:00	17:00	09:10	17:07
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	04/07/2017	09:00	17:00	09:08	19:02
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	05/07/2017	09:00	17:00	09:10	18:19
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	06/07/2017	09:00	17:00	09:10	17:57
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	07/07/2017	09:00	17:00	09:16	21:20
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	10/07/2017	09:00	17:00		
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	11/07/2017	09:00	17:00		
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	12/07/2017	09:00	17:00	09:19	19:36
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	13/07/2017	09:00	17:00	09:13	20:08
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	14/07/2017	09:00	17:00	09:09	17:31
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	17/07/2017	09:00	17:00	08:46	16:12
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	18/07/2017	09:00	17:00	09:21	16:24
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	19/07/2017	09:00	17:00	09:21	16:38
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	20/07/2017	09:00	17:00	09:14	16:34
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	21/07/2017	09:00	17:00		
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	24/07/2017	09:00	17:00		
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	25/07/2017	09:00	17:00		
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	26/07/2017	09:00	17:00		
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	27/07/2017	09:00	17:00		
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	28/07/2017	09:00	17:00		
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	31/07/2017	09:00	17:00		
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	01/08/2017	09:00	17:00	09:17	17:52
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	02/08/2017	09:00	17:00	09:12	17:24
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	03/08/2017	09:00	17:00	09:05	21:00
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	04/08/2017	09:00	17:00	09:08	
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	07/08/2017	09:00	17:00	09:09	17:18
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	08/08/2017	09:00	17:00	09:06	16:45
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	09/08/2017	09:00	17:00	09:23	17:10
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	10/08/2017	09:00	17:00	09:07	18:07
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	11/08/2017	09:00	17:00	09:09	
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	14/08/2017	09:00	17:00	09:25	18:43
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	15/08/2017	09:00	17:00	09:10	17:20
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	16/08/2017	09:00	17:00	09:10	17:15
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	17/08/2017	09:00	17:00	09:10	17:13
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	18/08/2017	09:00	17:00	09:12	17:18
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	21/08/2017	09:00	17:00	09:10	17:17
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	22/08/2017	09:00	17:00	08:58	17:22
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	23/08/2017	09:00	17:00	09:13	17:08
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	24/08/2017	09:00	17:00	09:12	17:25
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	25/08/2017	09:00	17:00	09:14	17:13
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	28/08/2017	09:00	17:00	09:07	17:06
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	29/08/2017	09:00	17:00	09:17	17:16
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	30/08/2017	09:00	17:00	09:00	20:43
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	31/08/2017	09:00	17:00		
239	FRANCISCO EDUARDO ARRIOLA ARANDA	01/09/2017	09:00	17:00	09:02	17:14

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

En ese sentido, para los que aquí resolvemos, se advierte que el estudio del presente recurso corresponde únicamente respecto a los registros de entrada y salida del año de ingreso de cada uno de los servidores públicos, por lo que en actos positivos remitió dichos registros en su totalidad, tal y como se observa en las capturas de pantalla antes adjuntas.

Dicho lo anterior, se considera que el agravio ha quedado subsanado por el sujeto obligado, toda vez que en un primer momento únicamente remitió parte de la información

peticionada, sin embargo a través de un informe de ley, así como en su informe en alcance el sujeto obligado se pronunció respecto a la totalidad de registros de entradas y salidas de cada uno de los servidores públicos, tal y como se advierte con anterioridad.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado *sin materia*; ya que el sujeto obligado, aporto elementos novedosos consistentes en los registros de entradas y salidas de los servidores públicos, tal y como fue solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de

Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

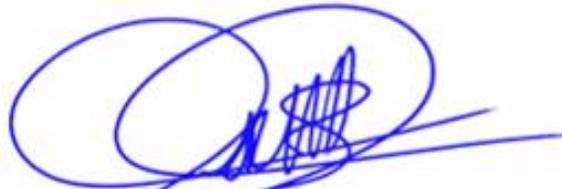
CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 4684/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN